



Quito, D. M., 01 de julio del 2015

SENTENCIA N.º 213-15-SEP-CC

CASO N.º 0638-11-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

I. ANTECEDENTES

Resumen de admisibilidad

Los señores Jorge Vicente Chapiliquin Purisaga y María Teresa Alcívar Mendoza, el 02 de febrero de 2011, en su calidad de padres y representantes legales de sus hijos menores, Jorge Vicente y Madeleine Scarleth Chapiliquin Alcívar, presentaron acción extraordinaria de protección en contra del auto del 30 de noviembre de 2010, dictado por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro del juicio penal N.º 102-2007, 193-2006, que contiene la sentencia condenatoria en contra de varias personas, lo cual involucra el comiso definitivo y especial del bien inmueble de los hijos menores de edad de los accionantes.

La Secretaría General de la Corte Constitucional, para el período de transición, el 15 de abril de 2011 certificó que respecto a la acción N.º 0638-11-EP, no se había presentado otra demanda con identidad de objeto y acción, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, aplicables a dicha fecha.

La Sala de Admisión de la Corte Constitucional, para el período de transición, conformada por los jueces constitucionales Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt y Manuel Viteri Olvera, el 21 de julio de 2011 aceptó a trámite la acción extraordinaria de protección N.º 0638-11-EP, por reunir los requisitos formales y de procedibilidad establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El juez constitucional sustanciador, Hernando Morales Vinuesa, el 15 de septiembre del 2011 avocó conocimiento de la causa, en virtud del sorteo realizado por el Pleno del Organismo, en sesión extraordinaria del 16 de agosto de 2011, y de conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la Ley

Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y artículos 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. Así pues, dispuso notificar a los jueces del Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, para que en el plazo de quince días presenten un informe motivado sobre los argumentos en que se fundamenta la demanda de acción extraordinaria de protección. También ordenó notificar a los señores José Álvaro Acevedo Viera, Efraín Cardona González, Rafael Cardona Gonzáles, Gonzalo Cardona Gutiérrez, Bercelio Sabando Miranda, Ramón Antonio Sabando Miranda, Arturo Aguilar y Jaime Lasso Rodríguez. De la misma forma, dispuso notificar al ingeniero Rodrigo Sixto Vélez Valarezo, secretario ejecutivo del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (en adelante CONSEP); al procurador general del Estado, y adicionalmente convocó a todos los intervinientes para el 28 de septiembre de 2011, a la audiencia pública.

El 06 de noviembre de 2012 se posesionaron ante el Pleno de la Asamblea Nacional los jueces de la primera Corte Constitucional del Ecuador, integrada conforme lo dispuesto en los artículos 432 y 434 de la Constitución de la República.

En virtud del sorteo de causas efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria del 03 de enero de 2013, le correspondió la sustanciación de la presente causa al juez constitucional Manuel Viteri Olvera, misma que le fue remitida por la Secretaría General mediante memorando N.º 009-CCE-SG-SUS-2012 del 07 de enero de 2013, y avocó conocimiento de la misma en auto del 22 de enero de 2012.

Detalle de la acción extraordinaria de protección planteada y los argumentos expuestos

El 02 de febrero del 2011, los señores Jorge Vicente Chapiliquin Purisaga y María Teresa Alcívar Mendoza, en su calidad de padres y representantes legales de sus hijos menores, Jorge Vicente y Madeleine Scarleth Chapiliquin Alcívar, interpusieron acción extraordinaria de protección, fundamentándola en los siguientes hechos:

Manifestaron que sus hijos son los propietarios del inmueble ubicado a la altura del kilómetro 10½ de la vía Santo Domingo - Quevedo, perteneciente al cantón Santo Domingo, adquirido mediante escritura de compraventa, a los cónyuges Leonardo Tobías Vargas Castro y Rosa Ligia Elizabeth



Enríquez, celebrada el día 04 de octubre del 2004, ante el doctor José Estuardo Novillo Peralta, notario cuarto del cantón Santo Domingo, e inscrita el 07 de octubre del 2004 en el Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo.

Con dicho antecedente, indicaron que dentro del proceso penal N.º 102-2007 TQPP-SDC, el Tribunal Quinto de Garantías Penales de Pichincha dictó sentencia condenatoria en contra de varias personas y dispuso el comiso definitivo y especial, a favor del CONSEP, de los bienes, vehículos y dinero encontrados en el operativo realizado por la Policía Nacional, en el cual se involucró el inmueble de sus hijos menores de edad; por tanto, al tener conocimiento de la referida resolución judicial, reclamaron su devolución, pero el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas negó su requerimiento en auto definitivo del 30 de noviembre de 2010, argumentando que este órgano judicial había dispuesto el comiso definitivo el 24 de septiembre del 2007. En virtud de aquello, solicitaron la ampliación del señalado auto, pero el 05 de enero de 2011, el Tribunal negó nuevamente la devolución del bien inmueble.

En razón de los hecho señalados, expresan que la negativa de su solicitud de devolución del bien inmueble de sus hijos, vulneró su derecho a la seguridad jurídica, porque aunque la sustancia fue encontrada en la propiedad, no fueron involucrados en el proceso penal, por lo tanto, no son cómplices ni encubridores de ningún delito, peor aún de tráfico ilícito, y el fiscal del caso no los vinculó.

Además, tampoco el CONSEP, como encargado y custodio de los bienes incautados en los procesos penales por sustancias estupefacientes y psicotrópicas, les comunicó por escrito, telefónica o personalmente de la sentencia condenatoria en contra de los señores Efraín Cardona González y otros, ni del comiso definitivo del bien inmueble en que se hubiere encontrado inmersa la propiedad de sus hijos.

Por tanto, consideran que la falta su no participación en el ilícito, es la razón por la cual el inmueble se encontraba libre de todo gravamen hasta el 24 de junio del 2010, día en el que obtuvieron el certificado conferido por el registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo, situación por la que tampoco pudieron interponer los recursos ordinarios y extraordinarios del caso, llegando a tener conocimiento del mencionado comiso y prohibición de enajenar el 07 de septiembre del 2010, cuando fueron al mencionado Registro de la Propiedad.

Pretensión concreta

En virtud de lo expuesto en su demanda, los accionantes solicitan a la Corte Constitucional del Ecuador lo siguiente:

...proceda a dejar sin efecto el auto definitivo que estamos impugnando procediendo de esta forma a admitir la presente acción extraordinaria de protección, en la cual se acepta nuestro pedido de devolución y entrega de la propiedad de nuestros hijos menores de edad...

Decisiones judiciales que se impugnan

Los accionantes impugnaron el auto del 30 de noviembre de 2010, expedido por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, que en lo principal contiene lo siguiente:

...**VISTOS.-** Incorpórese al proceso el escrito presentado tanto por el señor JORGE CHAPILIQÚIN Y MARÍA TERESA ALCÍVAR MENDOZA, así como el presentado por el ING. RODRIGO SIXTO VELEZ VALAREZO en su condición de Secretario Ejecutivo del CONSEP con el cual contesta el traslado frente al pedido de los señores Jorge Vicente Chapiliquin Purisaga y María Teresa Alcívar Mendoza, así como realiza un pedido concreto, ante lo cual se dispone: **1.** En la parte dispositiva del fallo dictado el 24 de septiembre del 2007 a las 08h10 por este órgano jurisdiccional (ratificado por la sentencia dictada el 26 de junio de 2008 por la segunda sala de lo penal de la Corte Superior de Justicia de Quito) se dejó establecido que "...En atención a lo dispuesto por el Art. 83 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y sicotrópicas se dispone: (...) c) El inmueble ubicado en el Km. 10 y ½ de la vía Santo Domingo-Quevedo, (...) lugar donde los agentes antinarcóticos con el Agente Fiscal Vinicio Rosillo, encontraron el camión marca hino (...) con la droga incautada y el dinero enterrado, procesalmente no se ha establecido la titularidad de dominio, pero si se probó que estuvo ocupado por el sentenciado Efraín Cardona; por lo que, (...) se dispone el comiso definitivo...". Por tanto, habiéndose dispuesto lo anterior, se vuelve en improcedente y se rechaza el pedido formulado por los señores Jorge Vicente Chapiliquin Purisaga y María Teresa Alcívar Mendoza, padres de los menores Jorge Vicente y Madeleine Scarleth Chapiliquin Alcívar, quienes prueban ser los titulares de dominio del bien inmueble dispuesto el comiso definitivo.- **2.** Igualmente, cuando éste órgano jurisdiccional invoca en la parte dispositiva el Art. 83 ibídem en el fallo de nuestra atención, la norma advierte "Además de las penas establecidas en este capítulo, el juez dispondrá el comiso especial: ..." y al referirse en la letra "E" al predio ubicado en el Km. 13 [sic] y ½ de la vía Santo Domingo -Quevedo, se refiere naturalmente al comiso definitivo, tanto más que, en el antepenúltimo apartado del literal "F" de la aludida parte dispositiva se dijo "... por lo que, de conformidad con los literales a) y c) del Art. 83 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas se dispone el comiso definitivo y especial a favor del CONSEP



conforme el Art. 32 del Reglamento de Depósitos aprehendidos e incautado entregados al CONSEP...

De la contestación a la demanda

Procuraduría General del Estado

A foja 19 del expediente constitucional consta que el 23 de septiembre de 2011, compareció el Ab. Marco Arteaga Valenzuela, director nacional de Patrocinio y delegado del procurador general del Estado, y manifestó que les corresponde a los jueces del Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, presentar los informes de descargo.

Legitimados Pasivos.- Presidente y jueces del Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas

El 29 de septiembre de 2011, comparecieron los doctores Mario Carrillo Velarde, Elio Reinaldo Sánchez Ramírez y Oswaldo Liber Andrade Salazar, en calidad de presidente y jueces del Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, quienes respecto a la acción extraordinaria de protección deducida por los señores Jorge Vicente Chapiliquín Purisaga y María Teresa Alcívar Mendoza, en contra del auto del 30 de noviembre de 2010, expresaron que lo que pueden informar es sobre la base del respaldo informático que la Secretaría del Tribunal tiene sobre el caso.

Por tanto, señalan que el juicio fue signado con el N.º 102-2007-TQQPP-SDC, que fue resuelto por los jueces Vinicio del Pozo Espinoza, presidente, y Marco Hinojosa Pazos y Liber Andrade Salazar, jueces suplentes, declarando culpables y responsables de delitos tipificados y sancionados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, a los señores Efraín Cardona González, Bercelio Lomeling Chicue, Luis Carlos Peña Rojas, José Álvaro Acevedo Viera o José Álvaro Acevedo Vera, Rafael Antonio Cardona González, Gonzalo Carnoda Gutiérrez, Jaime Lasso Rodríguez, Juan Carlos Sabando Miranda y Ramón Antonio Sabando Miranda, y respecto al señor Arturo Aguilar, el mismo fue absuelto de todos los cargos.

Así pues, respecto a los bienes, de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, se dispuso: "C) El inmueble ubicado en el Km. 10 y 1/2 de la vía Santo Domingo-Quevedo, diagonal a la Gasolinera Luz de América, lugar donde los agentes antinarcóticos con el

Agente Fiscal Vinicio Rosillo, encontraron el camión marca Hino de placas POH-221 con la droga incautada y el dinero enterrado, (...) por lo que, de conformidad con el literal b) del Art. 83 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas se dispone el comiso definitivo y especial a favor del CONSEP conforme el Art. 32 del Reglamento de depósitos aprehendidos e incautados entregados al CONSEP...”; inmueble del que hoy los legitimados activos invocan su pertenencia y al que procesalmente jamás se presentaron a reclamarlo.

Ahora bien, de la sentencia emitida por el tribunal se interpusieron los recursos de apelación y casación, que fueron conocidos en su orden por la Segunda Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Quito y Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, la que reformó el fallo y ordenó la pena de cuatro años de reclusión mayor ordinaria en contra de los procesados Bercelio Lomeling Chicue, Juan Carlos Rojas Peña y Arturo Aguilar, (último absuelto por el Tribunal), y en relación al resto de las decisiones de instancia, con relación a los bienes, fue confirmado.

Por tanto, ejecutoriadas las sentencias y devuelto el proceso al tribunal, se expidió el decreto del 12 de noviembre de 2010, donde se avocó conocimiento de la causa, se puso en conocimiento de las partes la recepción del proceso, y también se ordenó correr traslado al CONSEP, al procurador general del Estado, a la Fiscalía y a los demás sujetos procesales, con el requerimiento de los señores Jorge Vicente Chapiliquin Purisaga y María Teresa Alcívar Mendoza, sobre la entrega del bien inmueble que fuera decomisado.

Luego de que las partes se pronunciaran ante el pedido de los ahora legitimados activos, el Tribunal emitió los autos del 30 de noviembre de 2010 y 5 de enero de 2011, materia de la actual acción extraordinaria de protección, decisión que de ningún modo podía ser revocada, alterada o modificada por los suscritos, debido a que las sentencias emitidas en la causa llevada a cabo, se encuentran ejecutoriadas en materia de bienes.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 295 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria del Código Adjetivo Penal según su disposición general segunda, que advierte que “La sentencia ejecutoriada no puede alterarse en ninguna de sus partes, ni por ninguna causa...”, no se puede alterar el contenido de la sentencia, en estricta observancia al derecho a la seguridad jurídica, establecido en la Constitución de la República del



Ecuador, porque lo contrario podría generar un presunto ilícito de prevaricato.

Por todo lo expuesto y por cuanto sus actuaciones se ajustaron a los parámetros constitucionales y legales vigentes, y desde esa óptica no procede la acción extraordinaria de protección planteada por los legitimados activos, solicitan sea rechazada.

Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP

El 21 de octubre de 2011, mediante escrito, compareció ante la Corte Constitucional el ingeniero Rodrigo Vélez Valarezo, secretario ejecutivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, e informó lo siguiente:

Los miembros del Tribunal Quinto de lo Penal de Pichincha, en sentencia del 24 de septiembre de 2007, declararon culpables a los acusados en el juicio N.º 102-07-TQPP-SDC, mediante sentencia del 24 de septiembre de 2007, por haber incurrido en los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 83 de la codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, dispusieron el comiso definitivo y especial de los bienes, entre otros, del inmueble ubicado en el Km. 10 ½ de la vía Santo Domingo-Quevedo, que estaba sirviendo como lugar de acopio de sustancias sujetas a fiscalización, donde se fabricaba contenedores de doble fondo para camuflar la droga, y donde se encontró 231 paquetes de cocaína y más de medio millón de dólares americanos enterrados.

Además, manifiestan que la presente causa inició el 29 de septiembre de 2006 y finalizó el 12 de noviembre de 2010 con la ejecutoria de la causa; transcurrieron más de 4 años, tiempo durante el cual, los ahora accionantes u otra persona, en ningún momento reclamó la devolución del inmueble, o en su defecto, se presentó la justificación legal sobre un presunto arrendamiento del mismo.

Adicionalmente, en la solicitud presentada en el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas por los ahora accionantes, no indicaron si esa propiedad fue arrendada, o en cual situación se encontraba, sino únicamente requirieron que les sea devuelta en razón de que no fueron involucrados en el juicio penal. Además, presumiblemente de

manera dolosa, vendieron el bien inmueble a la sociedad civil, comercial, urbanizaciones y construcciones “nuevo amanecer”, ya que tenían conocimiento de causa del estado del bien, y lo único que pretenden con la presente acción es engañar a los jueces.

Por todo lo expuesto, solicitó que se deseche el recurso extraordinario interpuesto por Jorge Vicente Chapiliquin Purisaga y María Teresa Alcívar Mendoza, dejando a salvo a la Fiscalía para que inicie la acción penal que corresponda, por los delitos en los que han incurrido aquellas personas y los representantes de la referida Sociedad Civil, Comercial, Urbanizaciones y Construcciones “Nuevo Amanecer”.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Competencia

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver las acciones extraordinarias de protección, de conformidad con lo previsto en los artículos 94, 429 y 437 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y artículo 39 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. La presente acción extraordinaria de protección ha sido tramitada de conformidad con el ordenamiento jurídico constitucional y legal aplicable al caso.

Naturaleza de la acción extraordinaria de protección

Dentro de las denominadas garantías jurisdiccionales, tanto la Constitución como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional han establecido que la acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado, por acción u omisión, derechos reconocidos en la Constitución.

Ahora bien, es lógico que pueda ocurrir que la actuación de los operadores de justicia, a veces, por acción u omisión, conlleve a la vulneración de uno o más de los derechos consagrados en la Constitución.

Por ello, para tutelar, proteger y remediar los efectos que producen tales errores, se incorporó esta acción, cuya labor se centra en verificar que en la



tramitación de las causas se observaron las normas del debido proceso, la seguridad jurídica y otros derechos constitucionales, en uso del principio de la supremacía constitucional, por lo dispuesto en el artículo 424 de la Constitución, cuyo contenido establece que no existe precepto, de la naturaleza que sea, por encima de este mandato, incluidas las sentencias. Es en razón de este imperio que el legislador impuso que todo acto de autoridad pública, incluidos los que ejercen jurisdicción en la Función Judicial, estén bajo control de un órgano supremo en materia constitucional, para que sea este el que determine si los actos guardan conformidad o no con las disposiciones que consagran derechos y garantías constitucionales, de lo cual deviene que el alcance de la acción no es otro que dar protección a los ciudadanos contra eventuales actos violatorios de dichos bienes jurídicos, como también declarar su violación, de haberla, y disponer su reparación integral.

En el artículo 437 del mismo cuerpo legal se dispone que los ciudadanos, en forma individual o colectiva, puedan presentar una acción extraordinaria de protección en contra de sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia.

Análisis constitucional

Determinación del problema jurídico para la resolución del caso

En atención a lo expuesto, la Corte Constitucional del Ecuador realiza la formulación del siguiente problema jurídico:

El auto del 30 de noviembre de 2010, emitido por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, ¿vulneró el derecho a la seguridad jurídica, establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador?

Para dar solución al problema jurídico planteado, la Corte se pronunciará sobre la naturaleza jurídica del principio constitucional de la seguridad jurídica.

La naturaleza jurídica del principio constitucional relativo a la seguridad jurídica, se encuentra consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República, que indica:

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, pública y aplicadas por las autoridades competentes.

El contenido de esta disposición constitucional se traduce en la certeza del derecho, de conocer lo que está permitido, lo que está prohibido, lo que se manda cumplir. Es la seguridad ciudadana del respeto de sus derechos, así como el cumplimiento de sus deberes y obligaciones personales y sociales, y que el Estado responde por su reparación, a través de los procedimientos legales establecidos previamente y conocidos por todos.

La naturaleza jurídica del principio constitucional a la seguridad jurídica está dada por el hecho de dejar de lado la arbitrariedad, salvaguardar la armonía del sistema jurídico, observar las formalidades del debido proceso, no limitar el derecho a la defensa, motivar las sentencias, resoluciones o fallos de autoridad pública administrativa o judicial, recurrir de los mismos en todo procedimiento, del acceso a la administración de justicia, obtener la tutela efectiva de los derechos; constituye la garantía de que el ordenamiento jurídico es aplicado de manera objetiva, de tal forma que el Estado garantice a los ciudadanos el respeto de los derechos consagrados tanto en la Constitución como en los convenios y tratados internacionales de derechos humanos, y que los mismos no serán violentados en el futuro, por ninguna persona, y en ella incluye a las autoridades administrativas o judicial o particular.

La Corte se ha referido al tema a través de sus resoluciones, señalando que tiene relación con el cumplimiento de los mandatos constitucionales, estableciéndose mediante aquel postulado una verdadera supremacía material del contenido de la Carta Fundamental del Estado, y para tener certeza respecto a una aplicación normativa acorde a los nuevos postulados constitucionales, se prevé que las normas que formen parte del ordenamiento jurídico se encuentren determinadas previamente, además de ser claras y públicas; solo de esta manera se logra conformar una certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos que generan la confianza acerca del respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional.

Todos estos presupuestos deben ser observados por las autoridades competentes, quienes investidas de potestad jurisdiccional deben dar fiel cumplimiento a lo que dispone la Constitución de la República, respetando y



haciendo respetar los derechos que consagra alrededor del texto constitucional.

Mediante un ejercicio de interpretación integral constitucional se determina que el derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos; en virtud de aquello, los actos emanados de dichas autoridades públicas deben contener una adecuada argumentación respecto al terna puesto en su conocimiento, debiendo además ser claros y precisos, sujetándose a las atribuciones que le compete a cada órgano.

En el caso en concreto, se establece que mediante escrito presentado a las 08h10 del 09 de noviembre de 2010, en el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, comparecieron los ahora accionantes manifestando que a inicios del mes de agosto de 2006 dejaron bajo el cuidado del ciudadano José Rengifo Paredes, dicha propiedad, y que el 28 de septiembre de 2006, la policía realizó un allanamiento de la misma, por lo cual el juez sexto de lo penal de Pichincha, el 30 de septiembre de 2006, ordenó, sin fundamento, la incautación a favor del CONSEP de la propiedad de sus hijos menores, privándolos por todo este tiempo del goce, uso, usufructo de la única propiedad que poseen, ocasionándoles, a consecuencia de la incautación, un grave perjuicio moral y económico, por lo que piden su devolución

En razón de dicha solicitud, los jueces del Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas emitieron el auto del 27 de noviembre de 2010, que es sujeto del presente análisis, en el cual expresaron que en la parte dispositiva de la sentencia del 24 de septiembre de 2007, el Tribunal Quinto de Garantías Penales de Pichincha (ratificada mediante los recursos pertinentes respecto al bien inmueble), dispuso el comiso definitivo a favor del CONSEP, del inmueble ubicado en el km 10 y ½ de la vía Santo Domingo-Quevedo, lugar donde agentes antinarcóticos con el agente fiscal, encontraron un camión marca Hino con la droga incautada y dinero enterrado, producto del narcotráfico, y se probó que dicho inmueble estuvo ocupado por el sentenciado Efraín Cardona, de conformidad con el artículo 83¹ de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y que los ahora

¹ Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Publicada mediante registro oficial suplemento N.º 490, del 27 de noviembre de 2004. Reformado mediante registro oficial suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, que dispuso entre otras normas, la derogatoria del siguiente artículo: **Artículo 83.-** Comiso especial.- Además de las penas establecidas en este capítulo, el Juez dispondrá el comiso especial: a) De los bienes muebles e inmuebles, útiles, sustancias y objetos, de laboratorios en los que se ejecuten las actividades ilícitas señaladas en este capítulo, cuando su dueño participe, las permita, dirija, financie u organice, si son resultado de actividades

accionantes tenían que reclamar su propiedad en el momento procesal oportuno, y no cuando la sentencia se encuentra ejecutoriada.

Ahora bien, como se señaló, el derecho a la seguridad jurídica garantiza el respeto a la normativa vigente, y en razón de aquello, la observancia para la protección, reconocimiento y limitación de la normativa infraconstitucional que determina limitaciones o reconocimiento al derecho de propiedad.

Así pues, los jueces del Tribunal Penal tienen como antecedente la declaración de una autoridad judicial, del comiso sobre el bien inmueble cuya devolución han solicitado los ahora accionantes, sin embargo, esta declaración de la propiedad, o en su defecto sus limitaciones, es competencia de los jueces ordinarios, a través de la normativa legal pertinente.

Así pues, se evidencia que por medio de un procedimiento penal, se ordenó el comiso de una propiedad que a criterio de los jueces, a través de las pericias pertinentes, tenía relación con los delitos penales que se investigaron e imputaron a varias personas, y por ello ordenaron dichas medidas, con fundamento e interpretación de la normativa infraconstitucional penal del caso, situación que, como ya se señaló, es de competencia de los jueces ordinarios.

De lo señalado se establece que la temática planteada por los accionantes, y que fue sujeta de análisis por parte del Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, es la aplicación e interpretación de normas infraconstitucionales, y respecto a temas relacionados, para ser tratados por medio de garantías jurisdiccionales, la Corte ha expresado lo siguiente:

...La naturaleza de las garantías jurisdiccionales determina la tutela y protección de derechos constitucionales y del debido proceso; en aquel sentido, los conflictos que pudieren generarse respecto a la aplicación errónea o mala interpretación de las disposiciones normativas infraconstitucionales no pueden ser objeto del análisis por parte de la justicia constitucional vía garantías jurisdiccionales de los derechos, puesto que para ello existen los intérpretes normativos competentes...²

ilícitas sancionadas por esta Ley; b) De los medios de transporte que hubieren sido utilizados para movilizar sustancias sujetas a fiscalización, siempre que se comprobare que los propietarios son responsables de su transporte o hubieren utilizado o permitido dicha movilización; y, c) Del dinero aprehendido y del que tuvieren los encausados en cuentas corrientes de instituciones bancarias y de ahorro, de títulos valores e instrumentos de libre conversión y curso legal como cheques, cheques de viajeros, títulos al portador, bonos, giros postales o, en general, cualquier documento negociable, cuando sean el producto de las infracciones tipificadas en esta Ley. El destino de estos bienes será el determinado en esta Ley.

² Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 0016-13-SEP-CC, caso N.º 1000-12-EP.



Por tanto, no corresponde a la Corte Constitucional la determinación de la procedencia o no del comiso dictado sobre el bien inmueble, dentro de una acción penal, debido a que la interpretación de las referidas normas corresponde a la justicia ordinaria.

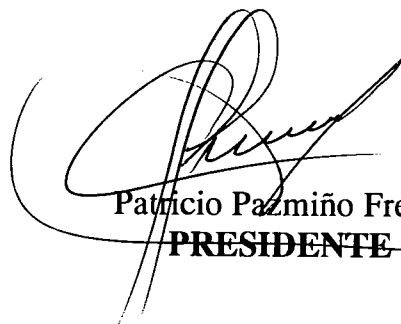
En virtud de aquello, el Pleno de esta Corte concluye y determina que el auto emitido el 27 de noviembre de 2010, por los jueces del Primer Tribunal de Garantías Constitucionales de Santo Domingo de los Tsáchilas, no vulneró el derecho a la seguridad jurídica.

III. DECISIÓN

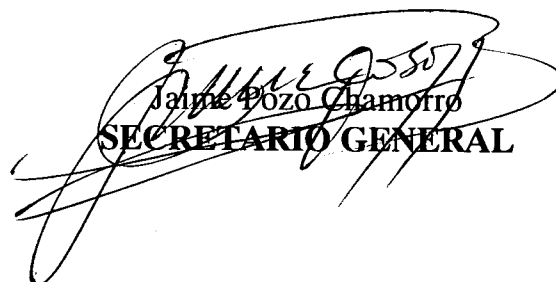
En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador expide la siguiente:

SENTENCIA

1. Declarar que no existe vulneración a derechos constitucionales.
2. Negar la acción extraordinaria de protección presentada.
3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.



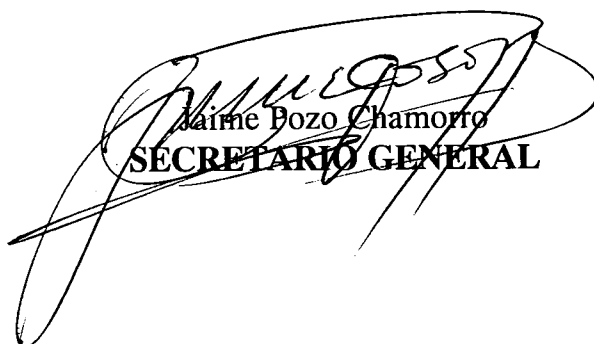
Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Razón: Siento por tal, que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos de las señoras juezas y señores jueces: Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de los jueces Antonio Gagliardo Loor y Wendy Molina Andrade, en sesión del 01 de julio del 2015. Lo certifico.


JPCH/mcp/mjb

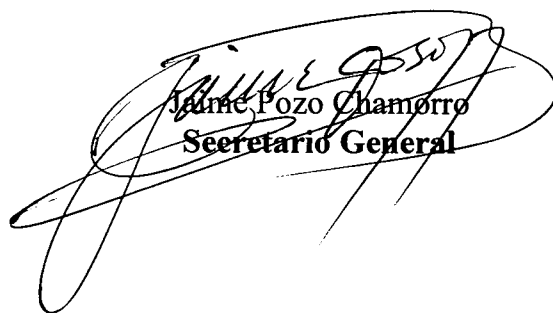

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



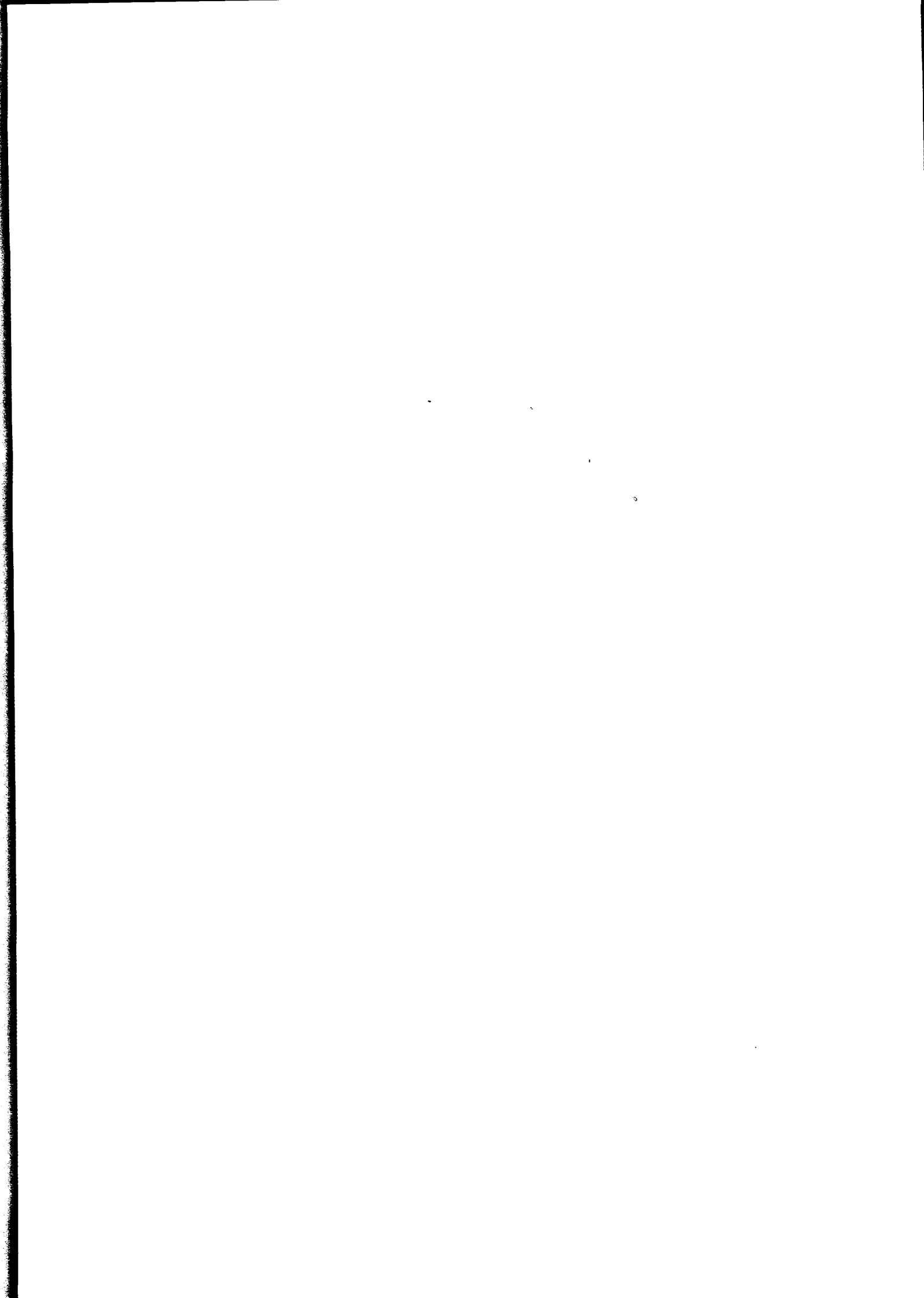
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0638-11-EP

RAZÓN.- Siento por tal, que la sentencia que antecede fue suscrita por el Juez Patricio Pazmiño Freire, Presidente de la Corte Constitucional, el día lunes 07 de septiembre del dos mil quince.- Lo certifico.


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

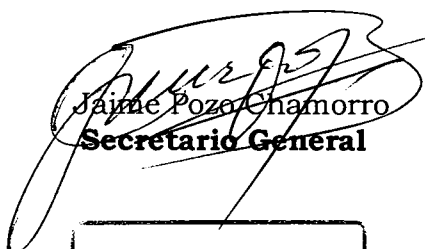




**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

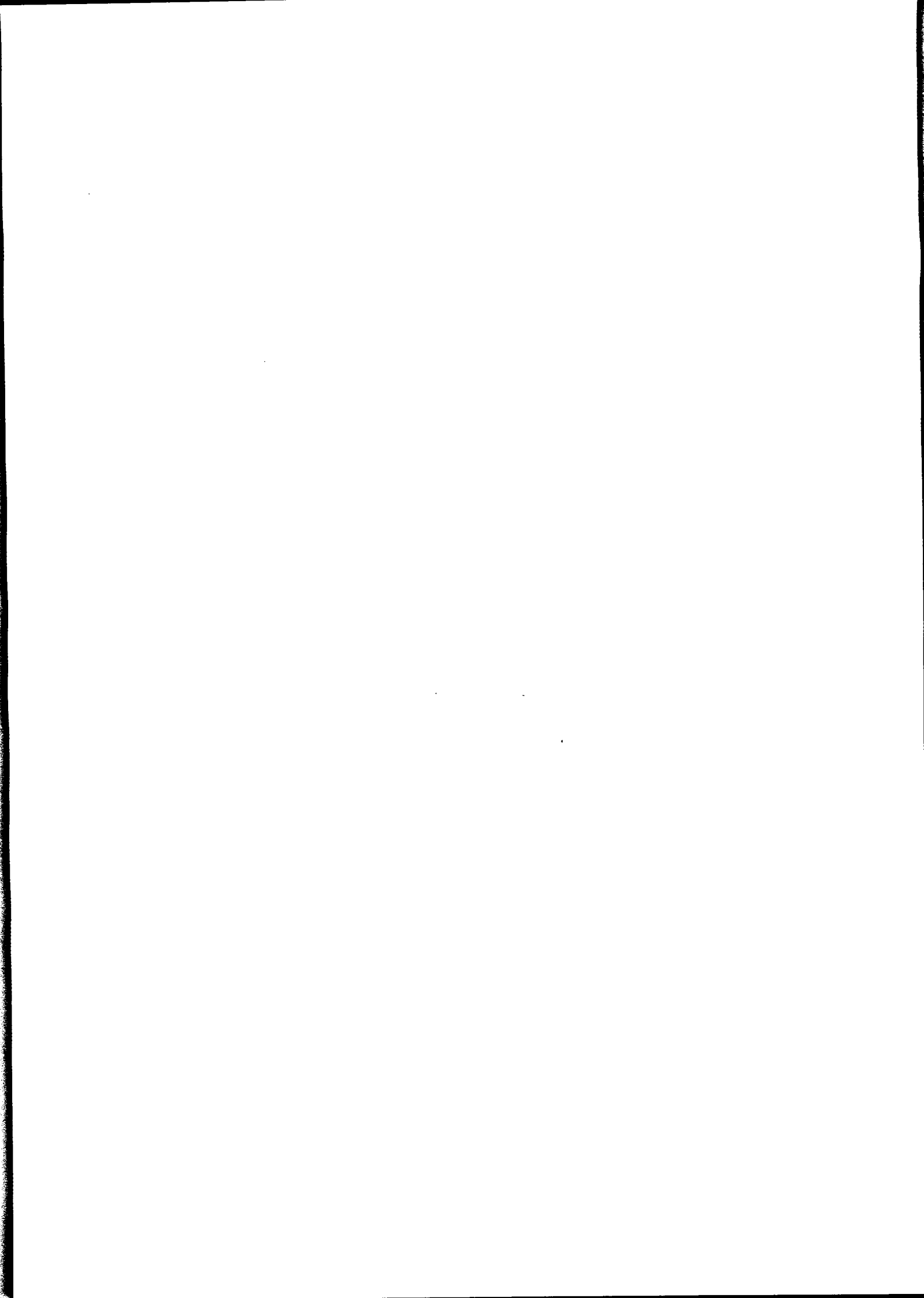
CASO Nro. 0638-11-EP

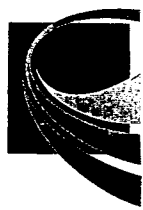
RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los nueve y diez días del mes de septiembre del dos mil quince, se notificó con copia certificada de la sentencia 213-15-SEP-CC de 01 de julio del 2015, a los señores: Jorge Vicente Chapilquin Purisaga y María Teresa Alcívar Mendoza en la casilla constitucional 203; Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias, Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP en la casilla constitucional 038; Procurador General del Estado en la casilla constitucional 018; Presidente y jueces del Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas en la casilla constitucional 100; Wilfrido Arturo Aguilar Olmedo en la casilla judicial 2119; Diana Albertina Aguilar Castillo en la casilla judicial 181 y en el correo electrónico carlosreyes_mat181@hotmail.es; a los señores José Acevedo Viera, Efraín y Rafael Cardona González, Gonzalo Cardona Gutiérrez, en la casilla judicial 052, Berceño Lomeling Chicue y Luis Peña Rojas en la casilla judicial 074; y, Juan y Ramón Sabando Miranda, Arturo Aguilar y Jaime Lasso Rodríguez en la casilla judicial 089 de la ciudad de Santo Domingo; jueces del Tribunal Primero de Garantía Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante oficio Nro. 3977-CCE-SG-NOT-2015, a quienes se devolvieron los expedientes de su instancia; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/mmm







GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 450

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO/TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
HELEN ALEXANDRA MALDONADO ALBARRACÍN, Y BYRON VLADIMIR MALDONADO ALBARRACÍN	175			0026-12-EP	SENTENCIA DE 22 DE JULIO DE 2015
JORGE VICENTE CHÁPILQUIN PURISAGA Y MARÍA TERESA ALCÍVAR MENDOZA	203	SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, CONSEP	038	0638-11-EP	SENTENCIA DE 01 DE JULIO DE 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		PRESIDENTE Y JUECES DEL TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LO TSÁCHILAS	100		
JULIO DIEZ MERINO	110	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0782-13-EP	SENTENCIA DE 22 DE JULIO DE 2015
LEONEL SEGUNDO MARTÍNEZ ROSERO	790	JUECES DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DISTRITAL NO. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO	497 Y 105	0059-10-IS	SENTENCIA DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA METROPOLITANA DE RASTRO DE QUITO	208		
HARLY RAÚL MASTARRENO MENDOZA Y OTROS, REPRESENTANTES DE LA FUNDACIÓN SOLIDARIA	002	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENA E	480	0941-13-EP	AUTO DE CUMPLIMIENTO DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		

JORGE ALFREDO VIVAS HEREDIA Y OTROS	370	LUCÍA SOSA DE PIMENTEL Y GIORDI GIORDANO GOROZABEL INTRIAGO EN CALIDADES DE PREFECTA PROVINCIAL Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS	215 673 332	0063-10-IS	AUTO DE CUMPLIMIENTO DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		OSWALDO REMIGIO AVILÉS CEVALLOS	532		
		PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	055		

Total de Boletas: **(22) Veintidós**

Quito, D.M., septiembre 09 de 2015

Marlene Mendieta M.
**ASISTENTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL**

	CORTE CONSTITUCIONAL
CASILLEROS CONSTITUCIONALES	
Fecha:	09 SET. 2015
Hora:	15:15
Total Boletas:	22

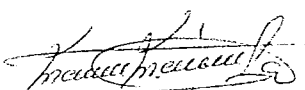


GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 488

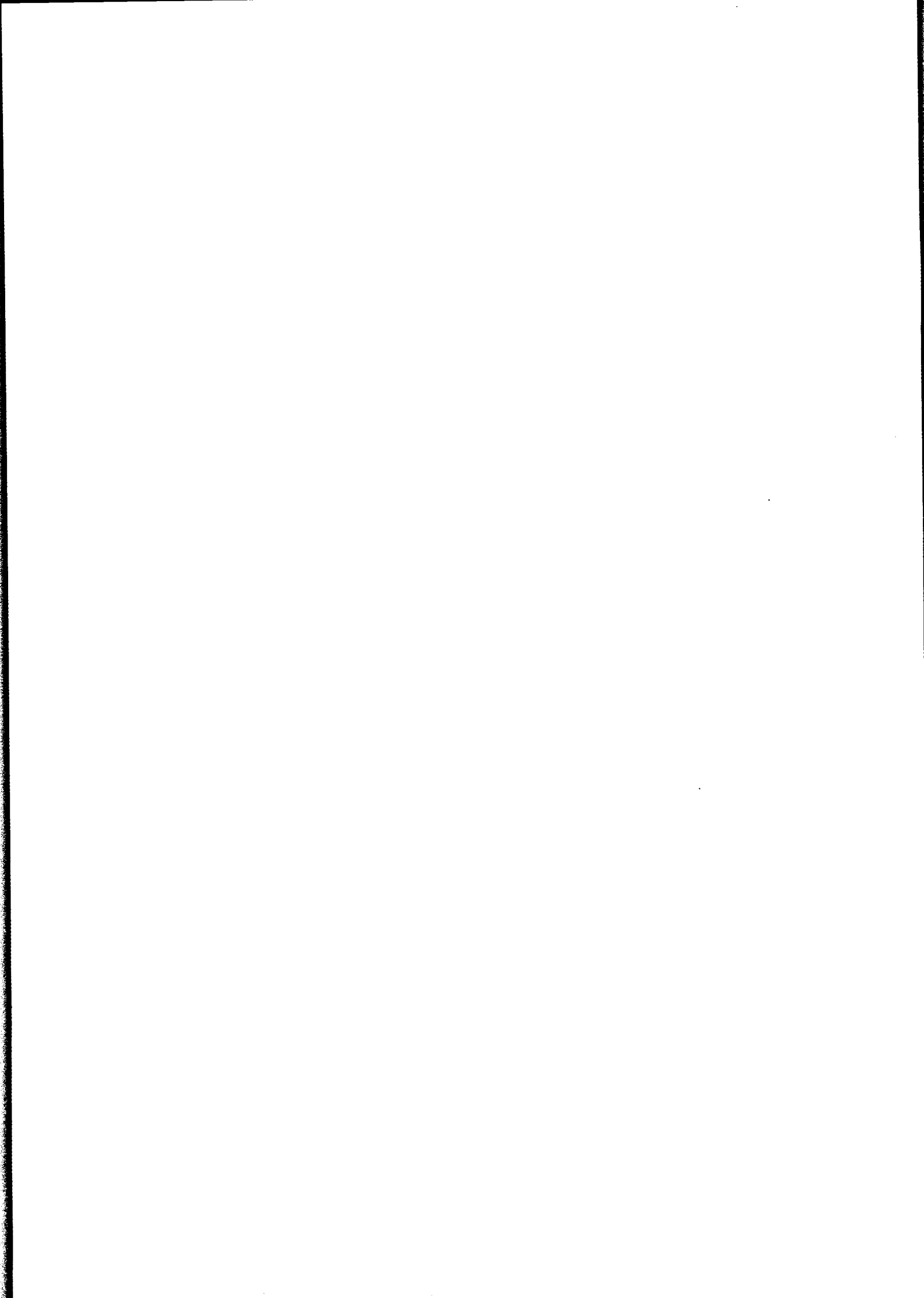
ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO/ TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		MIREYA PATRICIA MUÑOZ BLACIO	1176	0026-12-EP	SENTENCIA DE 22 DE JULIO DE 2015
		WILFRIDO ARTURO AGUILAR OLMEDO	2119	0638-11-EP	SENTENCIA DE 01 DE JULIO DE 2015
		DIANA ALBERTINA AGUILAR CASTILLO	181		
Julio Diez Merino	6180			0782-13-EP	SENTENCIA DE 22 DE JULIO DE 2015
		GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA METROPOLITANA DE RASTRO DE QUITO	2265	0059-10-IS	SENTENCIA DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015
HARLY RAÚL MASTARRENO MENDOZA Y OTROS, REPRESENTANTES DE LA FUNDACIÓN SOLIDARIA	680			0941-13-EP	AUTO DE CUMPLIMIENTO DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015
JORGE ALFREDO VIVAS HEREDIA Y OTROS	3534	LUCÍA SOSA DE PIMENTEL Y GIORDI GIORDANO GOROZABEL INTRIAGO EN CALIDADES DE PREFECTA PROVINCIAL Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS	550	0063-10-IS	AUTO DE CUMPLIMIENTO DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015
PATRICIO JARRÍN TELLO Y EDDY SALAZAR GUERRERO	3534				

Total de Boletas: (09) Nueve



Quito, D.M., septiembre 09 del 2015


Marlene Mendieta M.
ASISTENTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL

9 Boletas
09 09 2015
15132
p cl



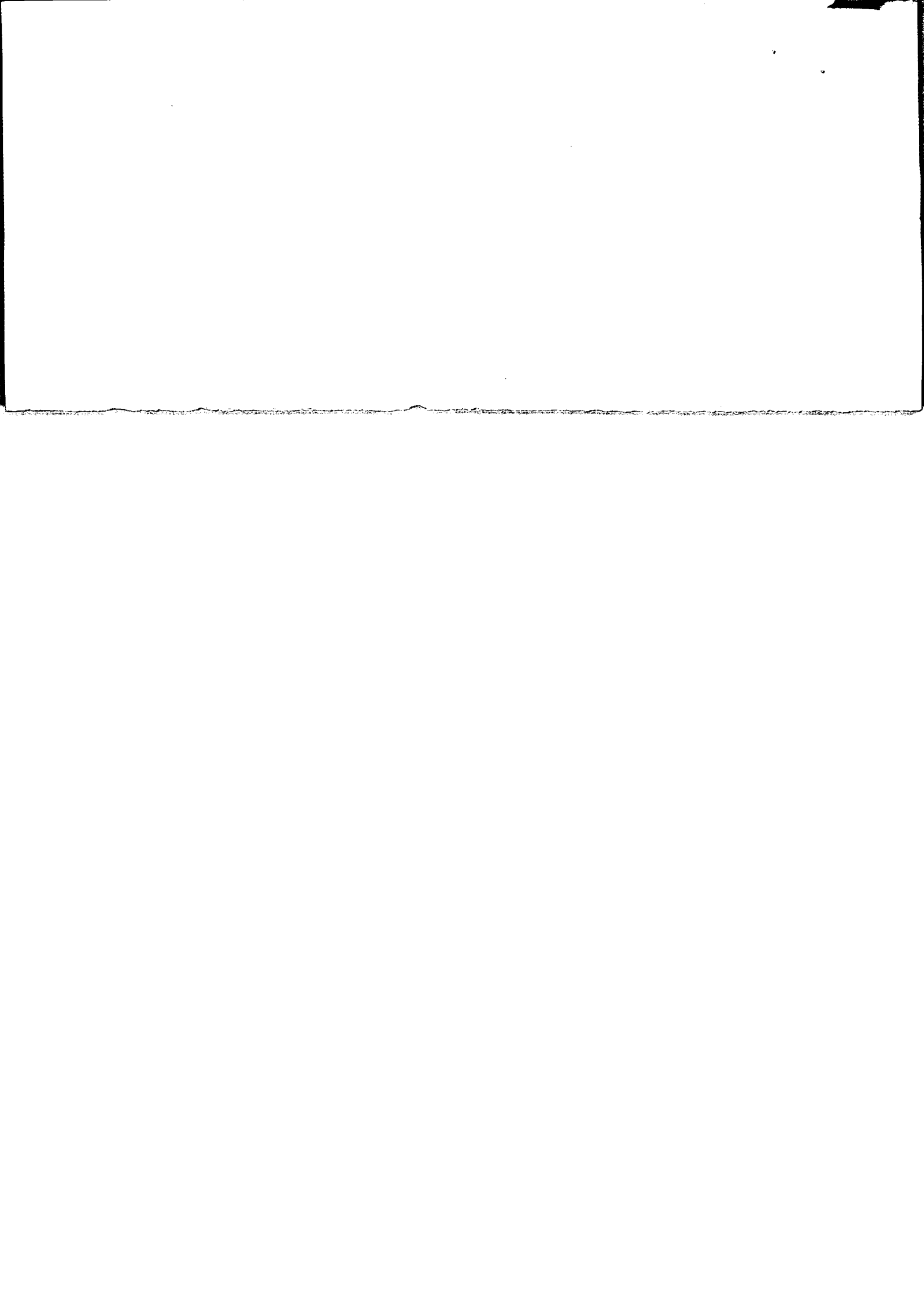
GUÍA DE ENVÍOS

	Servicio: EMS	Fecha: 2015-09-09	Hora: 15:15:44	 EN628980627EC	
	Usuario: marlene mendieta	Orden de trabajo EN-13424-2015-09-13353184	Id Local:		
REMITENTE			DESTINATARIO		
Nombre: CORTE CONSTITUCIONAL		Código Cliente: 13424	Nombre: SECRETARIA DE LA SALA ÚNICA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANT...		
Número de identificación: 1760001980001		Tipo de identificación: RUC	Número de identificación:		Tipo de identificación:
Provincia: PICHINCHA	Ciudad/Cantón: QUITO	Parroquia:	Provincia: SANTO DOMINGO DE LOS...	Ciudad/Cantón: SANTO DOMINGO	Parroquia:
Dirección: AV. 12 DE OCTUBRE N16-114 Y PASAJE NICOLAS JIMENEZ FRENTE AL PARQUE EL ARBOLITO			Dirección: AV. QUITO Y RÍO TOACHI (PALACIO DE JUSTICIA) NOTIFICACIÓN - 0638-11-EP		
Referencia:			Referencia: NOTIFICACIÓN - 0638-11-EP		
Teléfonos:		E-mail: francisco.perez@cce.gob.ec		Teléfonos: 023953400 E-mail:	
No. Items: 1	Peso	Valor	Firma del empleado que acepta el envío:		Firma:
Descripción del contenido: 1 SOBRE			Fecha:	Hora:	



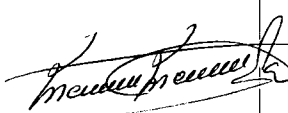

CLIENTE

Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: servicioalcliente@correosdelc Ecuador.gob.ec

CDE-OPE-FR013

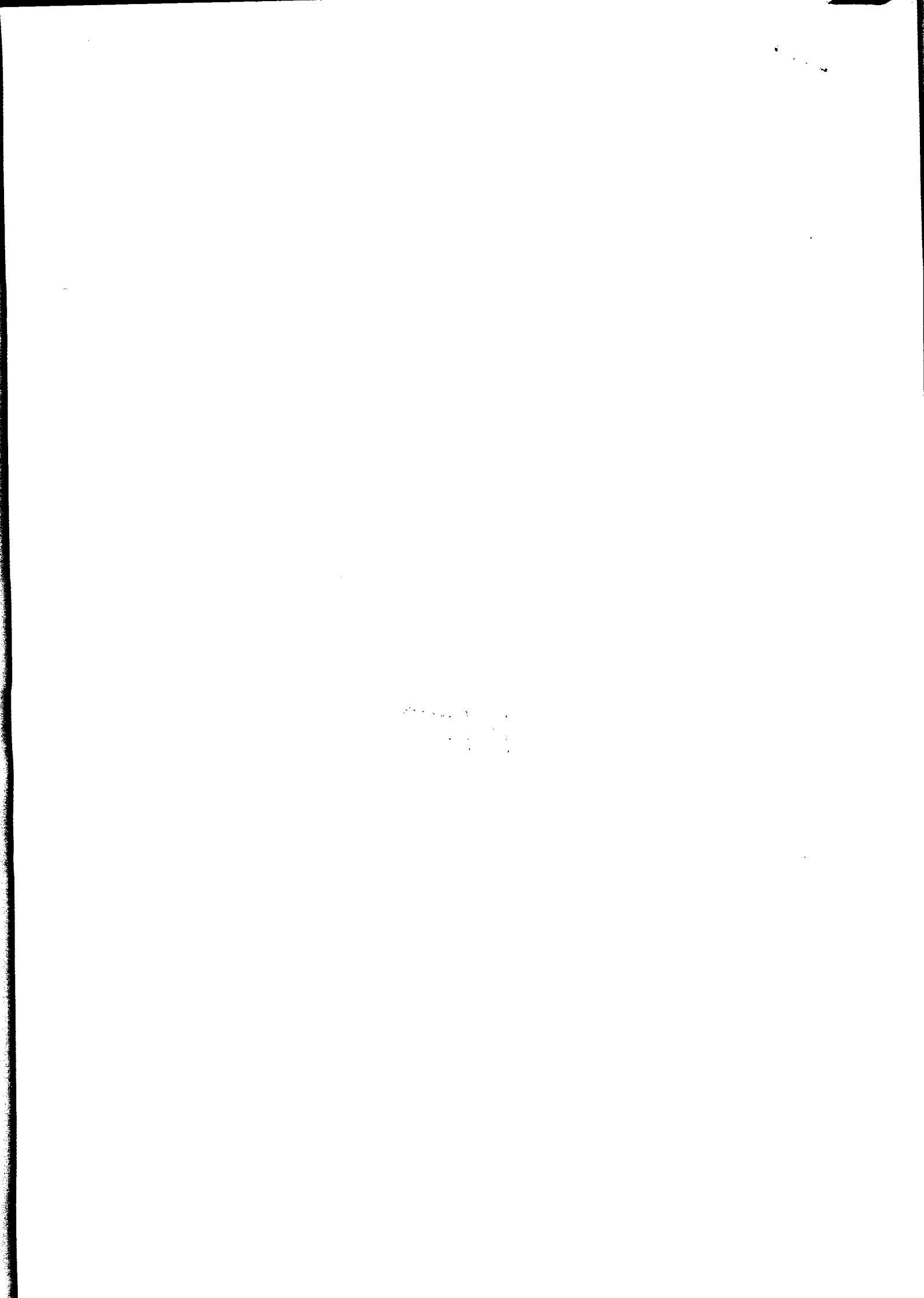


ORDEN DE TRABAJO

	Servicio: EMS			Usuario: marlene mendieta			 EN-13424-2015-09-13353184
	Fecha: 09 / 09 / 2015	Hora: 15 : 16					
INFORMACION DE ORIGEN							
Nombre del Cliente: CORTE CONSTITUCIONAL							
Número de Identificación: 1760001980001				Tipo de Identificación: RUC			
Provincia: PICHINCHA			Ciudad/Cantón: QUITO			Parroquia:	
Dirección: AV. 12 DE OCTUBRE N16-114 Y PASAJE NICOLAS JIMENEZ FRENTE AL PARQUE EL ARBOLITO							
Referencia:							
Teléfonos:				E-mail: francisco.perez@cce.gob.ec			
INFORMACION DE ENVÍOS							
Total de envíos: 1		Peso total(gramos):		Valor declarado total:		Servicios adicionales:	
Lote No. 1815268		Referencia del Lote: SECRETARIA DE LA SALA ÚNICA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS - 0638-11-EP					
INFORMACION DE RECEPCIÓN Y ENTREGA							
Firma del CLIENTE: 			Firma del CARTERO CDE EP: 			Fecha de recogida (DD/MM/AAAA): 09 SET. 2015	
						Hora de recogida (24h00):	
						Total de envíos recibidos:	
ADMISION CDE EP							
Responsable de Ventanilla:			Responsable de Admisión:			TOTAL DE ENVÍOS LOCALES:	
						TOTAL DE ENVÍOS NACIONALES TRAYECTO 1:	
						TOTAL DE ENVÍOS NACIONALES TRAYECTO 2:	

Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: servicioalcliente@correosdelecuador.com.ec

CDE-OPE-FR022





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito D. M., septiembre 09 del 2015
Oficio 3978-CC-SG-NOT-2015

Doctora
Adela Berthila Díaz Jumbo
**SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ÚNICA DE LA CORTE
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**
Santo Domingo

De mi consideración:

Por medio del presente, remito a usted la guía de casilleros judiciales 483, con copias certificadas de la sentencia 213-15-SEP-CC de 01 de julio de 2015, emitida dentro de la acción extraordinaria de protección 0638-11-EP, a fin de que por su intermedio se notifique a los señores: JOSÉ ACEVEDO VIERA, EFRAÍN Y RAFAEL CARDONA GONZÁLEZ, GONZALO CARDONA GUTIÉRREZ; BERCELIO LOMELING CHICUE Y LUIS PEÑA ROJAS; y, JUAN Y RAMÓN SABANDO MIRANDA, ARTURO AGUILAR Y JAIME LASSO RODRÍGUEZ los que han señalado casillas judiciales en la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

De la manera más comedida solicito a usted remitir a este organismo, el recibido de dicha notificación.

Atentamente,

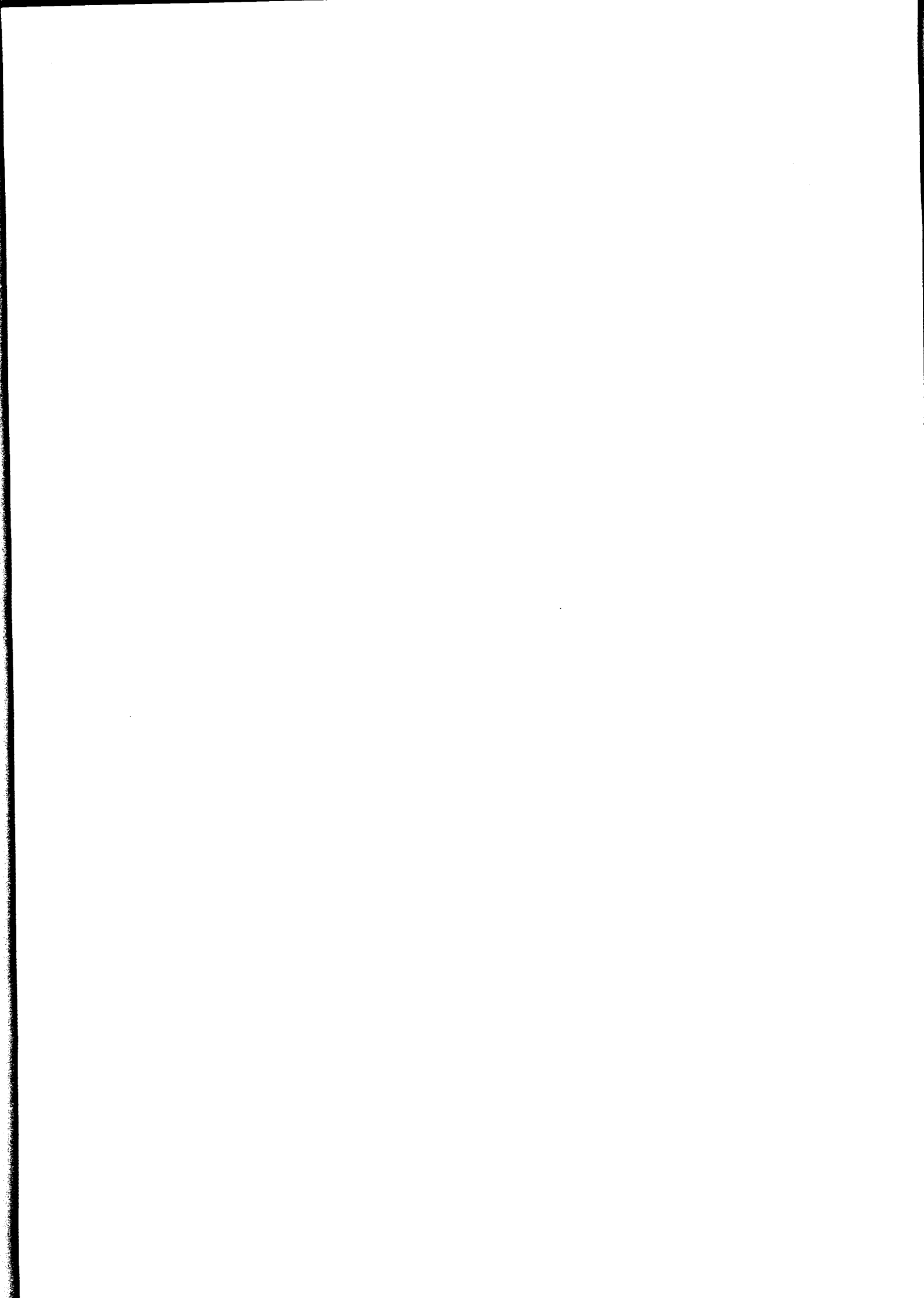

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo: lo indicado
JPCH/mmm




Notificador3

De: Notificador3
Enviado el: miércoles, 09 de septiembre de 2015 16:12
Para: 'carlosreyes_mat181@hotmail.es'
Asunto: Notificación con la sentencia de 01 de julio de 2015
Datos adjuntos: 0638-11-EP-sen.pdf

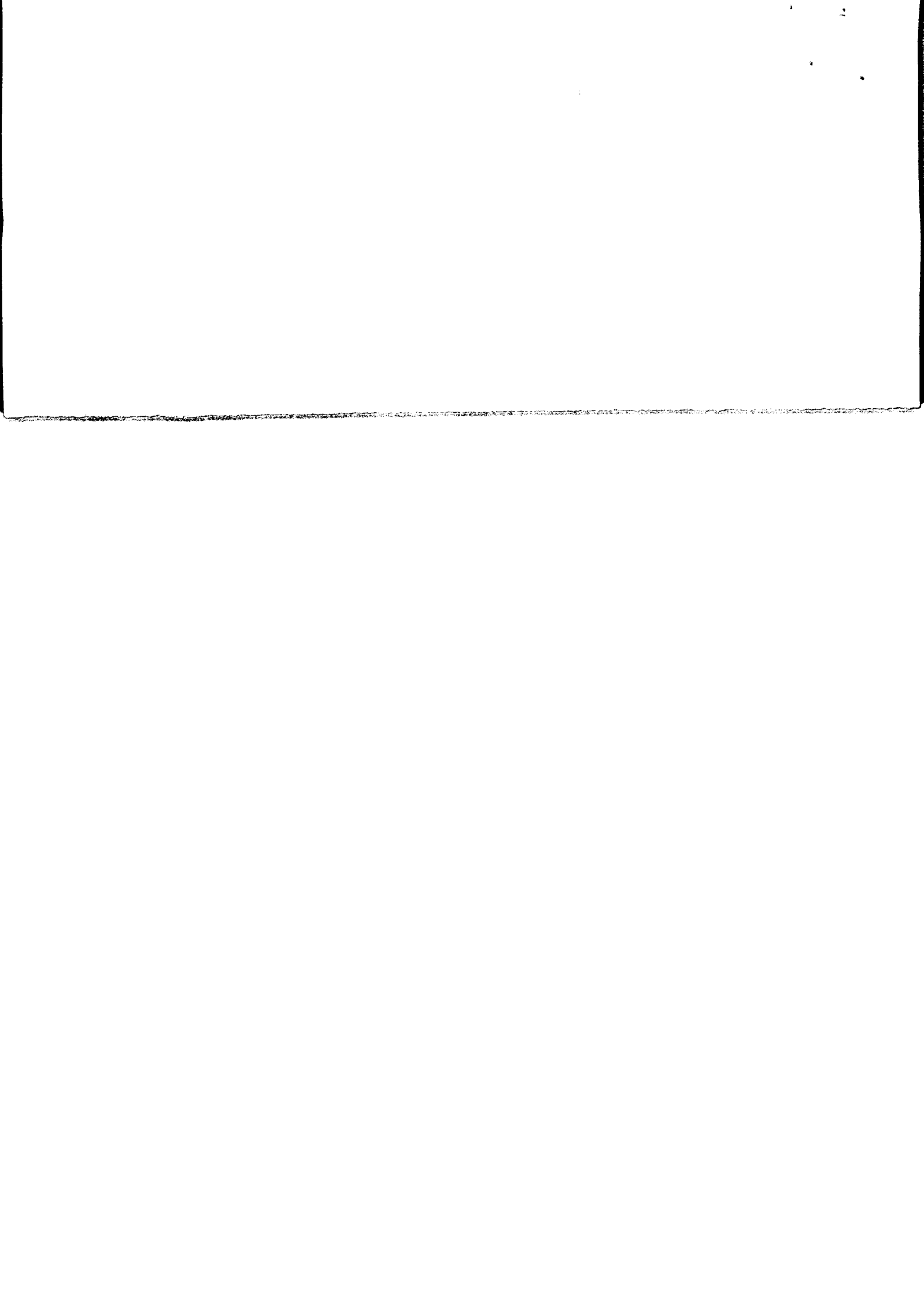


GUÍA DE ENVÍOS




	Servicio: EMS	Fecha: 2015-09-10	Hora: 09:22:51	 EN629014775EC	
	Usuario: marlene mendieta	Orden de trabajo: EN-13424-2015-09-13354517	Id Local:		
REMITENTE			DESTINATARIO		
Nombre: CORTE CONSTITUCIONAL		Código Cliente: 13424	Nombre: JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TS..		
Número de Identificación: 1760001980001		Tipo de identificación: RUC	Número de Identificación:		Tipo de identificación:
Provincia: PICHINCHA	Ciudad/Cantón: QUITO	Parroquia:	Provincia: SANTO DOMINGO DE LOS...	Ciudad/Cantón: SANTO DOMINGO	Parroquia:
Dirección: AV. 12 DE OCTUBRE N16-114 Y PASAJE NICOLAS JIMENEZ FRENTE AL PARQUE EL ARBOLITO			Dirección: AV. ABRAHAM CALAZACÓN Y RÍO TOACHI (EDIFICIO JUDICIAL) OFICIO 3977-CCE-SG-NOT-2015		
Referencia:			Referencia: OFICIO 3977-CCE-SG-NOT-2015		
Teléfonos:		E-mail: francisco.perez@cce.gob.ec		Teléfonos: 013953400 E-mail:	
No. Items: 1	Peso:	Valor:	Firma del empleado que acepta el envío:		Nombres:
Descripción del contenido: 1 CAJA			Fecha:	Hora:	Cl:
CLIENTE			Firma:		

Para consultas o requerimientos comuníquese al 1700 CORREO (267 736) / Email: servicioalcliente@correosdelecuador.gob.ec

CDE-OPE-FR013

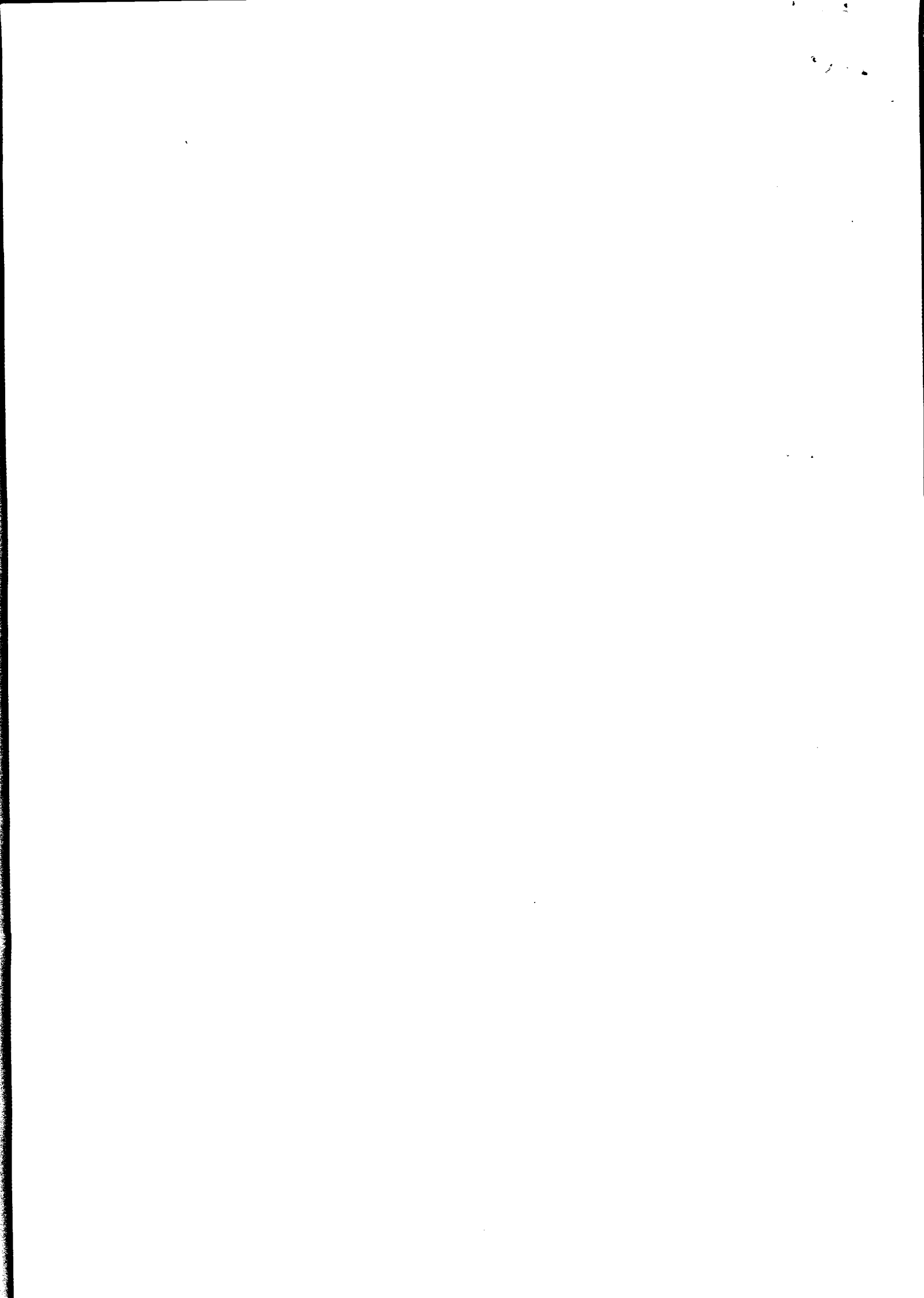


ORDEN DE TRABAJO

	Servicio: EMS			Usuario: marlene mendieta			 EN-13424-2015-09-13354517
	Fecha: Día: 10 Mes: 09 Año: 2015	Hora: Hora: 09 Minutos: 23					
INFORMACION DE ORIGEN							
Nombre del Cliente: CORTE CONSTITUCIONAL							
Número de Identificación: 1760001980001				Tipo de Identificación:			
Provincia: PICHINCHA			Ciudad/Cantón: QUITO			RUC Parroquia:	
Dirección: AV. 12 DE OCTUBRE N16-114 Y PASAJE NICOLAS JIMENEZ FRENTE AL PARQUE EL ARBOLITO							
Referencia:							
Teléfonos:				E-mail: francisco.perez@cce.gob.ec			
INFORMACION DE ENVÍOS							
Total de envíos: 1		Peso total(gramos):		Valor declarado total:		Servicios adicionales:	
Lote No. 1816808		Referencia del Lote: JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS - NOTIFICACIÓN Y DEV. EXPEDIENTE 0638-12-EP					
INFORMACION DE RECEPCIÓN Y ENTREGA							
Firma del CLIENTE: 			Firma del CARTERO CDE EP:			Fecha de recogida (DD/MM/AAAA): 10 SET. 2015	
						Hora de recogida (24h00):	
						Total de envíos recibidos:	
ADMISIÓN CDE EP							
Responsable de Ventanilla:			Responsable de Admisión:			TOTAL DE ENVÍOS LOCALES:	
						TOTAL DE ENVÍOS NACIONALES TRAYECTO 1:	
						TOTAL DE ENVÍOS NACIONALES TRAYECTO 2:	

Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: servicioalcliente@correosdelecuador.com.ec

CDE-OPE-FR022





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

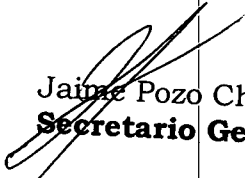
Quito D. M., septiembre 09 del 2015
Oficio 3977-CCE-SG-NOT-2015

Señores jueces
**TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**
Santo Domingo

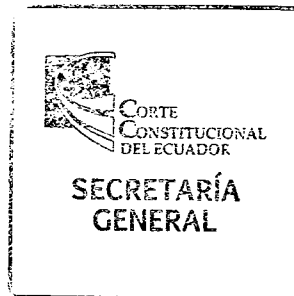
De mi consideración:

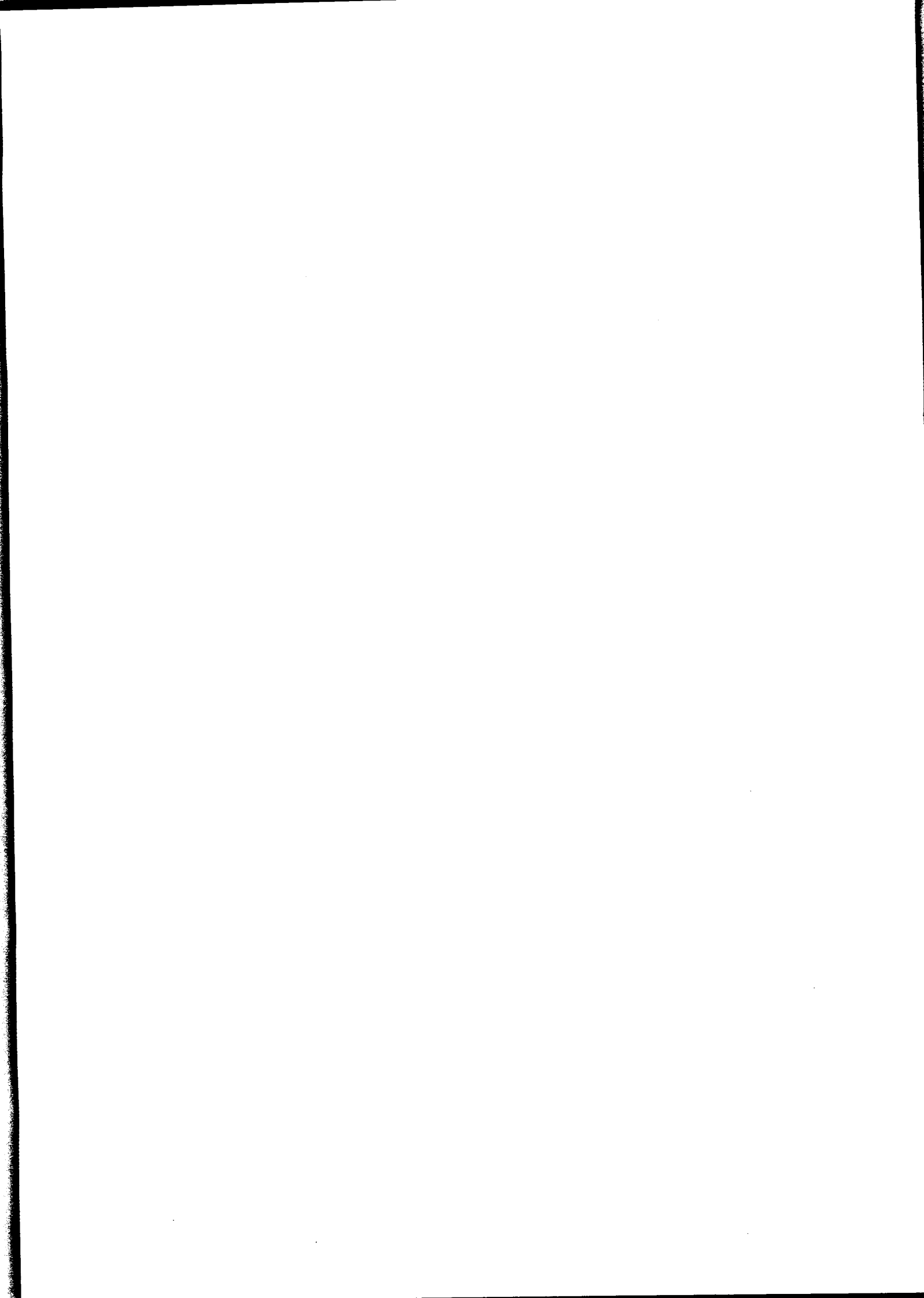
Para los fines legales pertinentes, remito copia certificada de la sentencia 213-15-SEP-CC de 01 de julio de 2015, emitida dentro de la acción extraordinaria de protección 0638-12-EP, presentada por Jorge Vicente Chapilquin Purisaga y María Teresa Alcívar Mendoza, referente al juicio penal 102-2007, a la vez devuelvo el expediente, constante en 41 cuerpos con 4.096 fojas útiles de su instancia, a fin de que se dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo: lo indicado
JPCH/mm







**CORTE
CONSTITUCIONAL**

**Caso No. 0638-11-EP
Registro No. 6599**

Origen:	ADELA BERTHILA DIAZ JUMBO SECRETARIA RELATORA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	Número oficio:	OFICIO 3978-CC-SG-NOT-2015
		Fecha oficio:	09 de Septiembre de 2015
		Fecha Recibo:	11 de Septiembre de 2015 14:24:00
Número Guía	EN629021153EC	Anexos:	1 FOJA
Usuario Actual	mmendieta		
Hojas	UNA		

PETICIÓN

REMITE NOTIFICACION

HISTORIAL DOCUMENTO:

FECHA REGISTRO	FECHA RECEPCION FISICA	USUARIO ENVIO	OBSERVACIONES ENVIO	USUARIO RECIBIO
11-09-2015 14:23:23	11-09-2015 14:24:00	jcarrera	PARA CONOCIMIENTO	mmendieta

OBSERVACIONES



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito D. M., septiembre 09 del 2015
Oficio 3978-CC-SG-NOT-2015

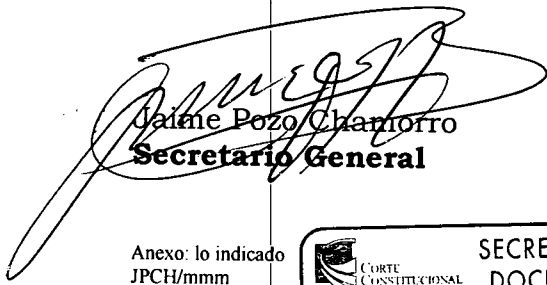
Doctora
Adela Berthila Díaz Jumbo
**SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ÚNICA DE LA CORTE
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**
Santo Domingo

De mi consideración:

Por medio del presente, remito a usted la guía de casilleros judiciales 483, con copias certificadas de la sentencia 213-15-SEP-CC de 01 de julio de 2015, emitida dentro de la acción extraordinaria de protección 0638-11-EP, a fin de que por su intermedio se notifique a los señores: JOSÉ ACEVEDO VIERA, EFRAÍN Y RAFAEL CARDONA GONZÁLEZ, GONZALO CARDONA GUTIÉRREZ; BERCELIO LOMELING CHICUE Y LUIS PEÑA ROJAS; y, JUAN Y RAMÓN SABANDO MIRANDA, ARTURO AGUILAR Y JAIME LASSO RODRÍGUEZ los que han señalado casillas judiciales en la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

De la manera más comedida solicito a usted remitir a este organismo, el recibido de dicha notificación.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

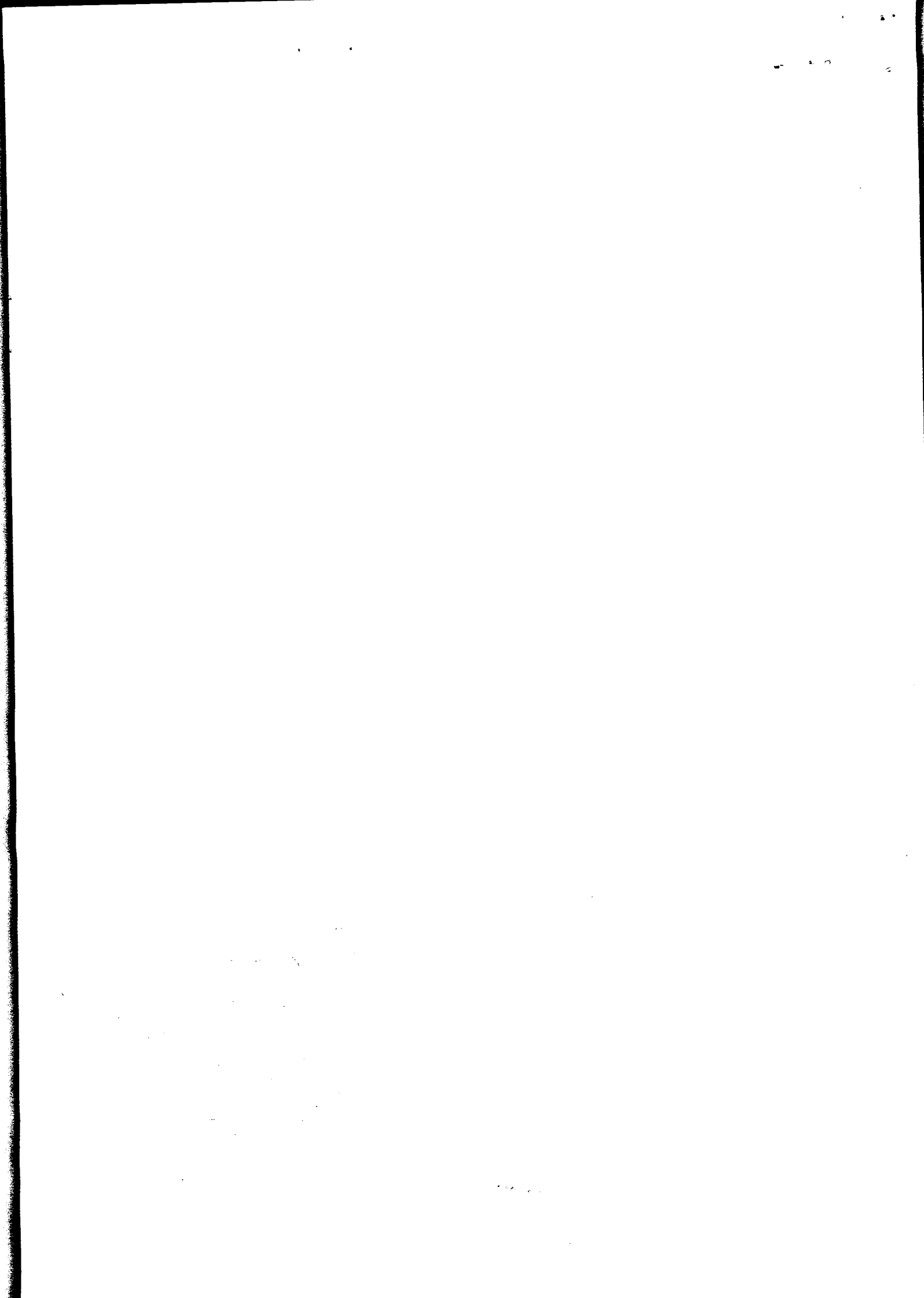


Anexo: lo indicado
JPCH/mmm

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
11 SEP 2015
Recibido el día de hoy... 11 SEP 2015
a las... 14:05
Por: *Jes*
Anexos: *reca*
I.) SECRETARÍA GENERAL

PRESENTADO: Este escrito en la Secretaría de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, hoy... con copia igual a la original adjunto *lo indicado* documento.
CERTIFICO.


SECRETARIA
10 SEP 2015





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

**GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 489
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE
LOS TSÁCHILAS**

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO/ TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		JOSÉ ACEVEDO VIERA, EFRAÍN Y RAFAEL CARDONA GONZÁLEZ, GONZALO CARDONA GUTIÉRREZ	052	0638-11-EP	SENTENCIA DE 01 DE JULIO DE 2015
		BERCELIO LOMELING CHICUE Y LUIS PEÑA ROJAS	074		
		JUAN Y RAMÓN SABANDO MIRANDA, ARTURO AGUILAR Y JAIME LASSO RODRÍGUEZ	089		

Total de Boletas: **(03) Tres**

Quito, D.M., septiembre 09 del 2015

**Marlene Mendieta M.
ASISTENTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL**



*Recibido 03 Boletas
10/Sept/2015*

